

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PAGO INDEBIDO DE SUBVENCIÓN CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA USO EN FUNCIONES DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS Y POLICÍA LOCAL PARA EL AÑO 2024**

En relación con la convocatoria de subvenciones regulada por Orden PRE/50/2024, de 4 de junio de 2024, y en atención a los siguientes

**HECHOS:**

PRIMERO.- Mediante la citada Orden se convocaron subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vestuario para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Colindres presenta solicitud de subvención con destino a la adquisición de vestuario para voluntarios de protección civil y de uniformidad destinada a servicios policiales por un importe total de 10.533,11 euros.

TERCERO.- Con fecha 17 de octubre de 2024 se notifica al Ayuntamiento de Colindres la propuesta de Resolución provisional de concesión por un importe de 4.740,53 euros, concediéndosele un plazo de 10 días para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Colindres, dentro del plazo de alegaciones o reformulaciones, presenta solicitud de reformulación, ajustando el compromiso de la subvención al importe de 4.740,65 euros.

QUINTO.- La Intervención Delegada emite informe desfavorable a la concesión de las subvenciones convocadas por la citada Orden, por lo que tras la reunión del Comité de Valoración con fecha 13 de diciembre de 2024 se notifica al Ayuntamiento de Colindres propuesta de resolución de concesión definitiva por importe de 10.000 €, concediéndosele un plazo de 5 días hábiles para comunicar su aceptación y entendiéndose que acepta la propuesta de concesión de subvención si transcurrido el plazo concedido no se ha recibido respuesta expresa.

SEXTO.- Por Resolución de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa de fecha 28 de diciembre de 2024, se reconoce una subvención al Ayuntamiento de Colindres con destino a la adquisición de vestuario para voluntarios de protección civil por importe de 10.000 euros.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de marzo de 2025, se remite por el Ayuntamiento de Colindres la justificación por importe de 4.740,65 euros de la subvención concedida.

OCTAVO.- Advertido error por esta Dirección General, ya que el Ayuntamiento de Colindres reformuló su solicitud a la cantidad de 4.740,65 euros, se dispone de oficio la restitución por la diferencia (5.259,35 euros), cantidad indebidamente pagada.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El artículo 75.1 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, entiende como pago indebido.....”a) El realizado por error material, aritmético o de hecho a favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago.”

SEGUNDO.- El artículo 75.2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, dispone que “El perceptor de un pago, total o parcialmente indebido, quedará obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en su defecto, con arreglo al que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda”.

TERCERO.- El artículo 2..1 de la Orden HAC/7/2006, de 2 de marzo, sobre reintegros de pagos indebidos, establece que “será competente para la declaración del pago indebido y de la consecuente obligación de restitución, tanto de la cantidad indebidamente percibida, como de los intereses devengados en los casos que proceda, conforme a lo que establece el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el órgano administrativo que dictó el acto que contenga el error material, aritmético o de hecho que motivó que dicho pago fuera indebido.”

CUARTO.- La Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria, establece en su artículo 77.4 que “A salvo de lo establecido por la normativa reguladora de los distintos reintegros, el reintegro de pagos indebidos o declarados inválidos con arreglo a lo establecido en el apartado anterior devengará el interés previsto en el artículo 17 de esta Ley, desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.”

QUINTO.- En el artículo 3 de la Orden HAC/7/2006, de 2 de marzo, sobre reintegros de pagos indebidos, se establece el siguiente procedimiento:

“1. Detectado el error por el órgano competente a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, se le concederá trámite de audiencia, según establece el artículo 84 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, a los efectos de que en el plazo de quince días alegue y/o presente los documentos que estime oportuno sobre la no existencia de pago indebido. A la comunicación del inicio del trámite de audiencia, se acompañará documento de ingreso (autoliquidación 046) a los efectos de que pueda proceder al reintegro voluntario de la citada cantidad.

2. Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubiera producido el reintegro de forma voluntaria o no realizado alegaciones en el plazo establecido, el órgano competente, notificará al perceptor del pago indebido la resolución administrativa declarativa del pago indebido y de la consecuente obligación de restitución, así como el documento de liquidación correspondiente para efectuar el ingreso en período voluntario, donde se hará constar:

a) Identificación del perceptor del pago indebido: nombre y apellidos, si se trata de una persona física o razón social si es jurídica, número de código de identificación fiscal y domicilio o sede social a efectos de notificaciones y requerimientos.

b) Descripción del pago indebido, presupuesto y fecha del pago.



c) Importe del mismo.

d) Determinación de la causa que motiva el reintegro.

3. Igualmente, el órgano competente para la declaración de pago indebido y consecuente obligación de restitución, será el competente a los efectos de concesión de la suspensión de la ejecución del acto y el levantamiento de la misma, mediante la grabación de la correspondiente incidencia en el sistema MOURO. Si procediese liquidación de intereses por el período de suspensión, procederá a grabar la correspondiente propuesta de liquidación en el sistema MOURO.

4. Finalizado el plazo de recaudación en período voluntario sin que se haya producido el ingreso, el órgano competente de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, iniciará el procedimiento en vía de apremio conforme a lo que determina el Reglamento General de Recaudación."

Vista la propuesta de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de fecha 24 de abril de 2025,

#### RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento por el que se declara un pago indebido por importe de 5.259,35 euros, correspondiente a la subvención otorgada al Ayuntamiento de Colindres con destino a la adquisición de vestuario para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024, y la consecuente obligación de restitución, tanto de la cantidad indebidamente percibida, como de los intereses devengados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de 15 días para que el Ayuntamiento de Colindres alegue y/o presente los documentos que estime oportunos sobre la no existencia de pago indebido.

TERCERO.- Adjuntar el documento de ingreso (autoliquidación 046) a los efectos de que el Ayuntamiento de Colindres pueda proceder al reintegro voluntario de la citada cantidad.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica,

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos

